

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero anexo 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Vera, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en la ciudad de Vera en 12 de Agosto de 1898, D. José Cervantes Rozas vendió á D. Gonzalo Pla y Oliva varios bienes muebles, inmuebles y semovientes, en el precio y cantidad que en dicha escritura se expresa:

Que á consecuencia de un débito de 920 pesetas 76 céntimos que el Cervantes, como arrendatario de consumos de la ciudad de Vera, debía á las arcas municipales de aquel pueblo, el Ayuntamiento instruyó expediente ejecutivo contra el deudor, embargándole los mismos bienes que por la referida escritura de 12 de Agosto había vendido al Pla y Oliva, por cuyo hecho éste entabló ante el Juzgado, en escrito de 13 de Enero de 1899, demanda de tercería de dominio de los expresados bienes:

Que emplazado el Ayuntamiento y el ejecutado, aquél propuso, al contestar la demanda, la excepción de incompetencia de jurisdicción, y tramitado el pleito, antes de dictar sentencia el Juzgado, el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la judicial, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el asunto de que se trata es puramente administrativo, y sometido su conocimiento á la jurisdicción ordinaria sin haber apurado antes la vía gubernativa, no podían conocer de él los Tribunales de justicia, y citaba el Gobernador el art. 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 16 de Agosto de 1890:

Que tramitado el conflicto, el Juez

dictó auto declarándose competente, y que debiendo el actor reclamar previamente ante la Administración, apurando la vía gubernativa, decretaba la suspensión de estos autos, interin aquél justifique haberse efectuado este requisito, alegando: que respecto al fondo de la cuestión, no ofrecía duda, en sentir del Juzgado, de cuyo mismo criterio eran el Ministerio fiscal y las partes litigantes, que el conocimiento de la tercería correspondía á la jurisdicción ordinaria, toda vez que con arreglo á la Constitución y las leyes estaba atribuido á aquéllas el conocimiento de todos los juicios en que se ventilen derechos civiles, y versando la reclamación de Pla y Oliva, tercera persona no obligada para con la Hacienda municipal, sobre que se le declare el dominio de ciertos bienes, á los Tribunales ordinarios competía su conocimiento; que no existe ninguna cuestión previa que resolver por parte de la Administración, y lo único que las disposiciones vigentes establecen, y faltaba en estos autos, era la reclamación previa que constituía hoy la excepción dilatoria 7.ª del art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil; que respecto de haber propuesto el Ayuntamiento demandado la incompetencia de jurisdicción por declinatoria ante el Juzgado, y por inhibitoria ante el Gobernador, estima, en virtud de las consideraciones que expone, que no es dable á las partes utilizar á la vez estos dos medios; que de haberse alegado por el Municipio la excepción dilatoria 7.ª del art. 533, habría sido resuelta en definitiva, por lo cual no procedía remitir estos autos al Gobernador, sino suspender el procedimiento hasta tanto que el demandante acredite haber agotado la vía gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 132 de la ley Municipal, según el cual son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente:

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda, que dispone que cuando con-

tra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior se opusieran demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la demanda de tercería de dominio de ciertos bienes promovida por D. Gonzalo Pla y Oliva, cuyos bienes fueron embargados por el Ayuntamiento de Vera á D. José Cervantes Rozas, para satisfacer el descubierto en que éste se encontraba como arrendatario de consumos del expresado pueblo.

2.º Que no apareciendo el demandante Oliva obligado por gestión propia ni transmitida para con la Hacienda municipal de la ciudad de Vera, el incidente de tercería por él suscitado se ha de ventilar con arreglo á la ley por trámites de justicia ante los Tribunales competentes, y siéndolo para conocer de las cuestiones de dominio los del fuero común, á ellos corresponde resolver sobre la que es objeto de este conflicto:

3.º Que las excepciones de incompetencia de jurisdicción que propongan las partes litigantes, ya por declinatoria ante el Juez ordinario que conca del pleito, ya por inhibitoria ante otro Juez también ordinario, en nada afectan á los requerimientos de inhibición que hagan los Gobernadores, pues debiendo éstos proceder de oficio tan luego como tengan conocimiento de que un Juez ó Tribunal ordinario ó especial entiende en un asunto que corresponda á la Administración, solicitudes de los interesados significa sólo el medio por el cual hacen llegar á conocimiento de los Gobernadores la cuestión que ante los Tribunales se ventila:

4.º Que además de lo expuesto en cuanto al fondo del asunto, la reclamación previa en la vía gubernativa sólo puede producir el efecto de suspender el procedimiento judicial, mientras no se acredite haber hecho aquella reclamación, y sídole negada y decretada dicha suspensión por el Juzgado no cabe ya discutir sobre este particular:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta 12 Noviembre 99.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en solicitud de que se prorrogue el plazo señalado por el art. 62 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896 para reclamar contra los trabajos ejecutados en sus respectivos términos municipales por las brigadas del servicio agrónomo-catastral, que se ocupan en la formación de las cartillas evaluatorias. El expresado reglamento no autoriza la concesión de prórrogas; mas como se trata de trabajos en que se viene demostrando una importante ocultación en la riqueza, y parece conveniente facilitar á los Municipios cuantos medios sean posibles para justificar los errores en que se pueda haber incurrido al realizarlos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, Madrid 13 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Raimundo F. Villaverde.

Real decreto

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplían hasta 31 de Enero de 1900 los plazos que señala el artículo 62 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 24 de Agosto anterior sobre rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 15 Noviembre 99.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Período de ampliación

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL Mes de Noviembre del año económico de 1898 á 1899

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 87 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPITULO I.—Administración provincial			
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.....	2.000	
	Dietas de la Comisión.....	»	
	Personal de la Diputación.....	10.000	
	Material de la Diputación.....	»	
	— de Biblioteca y Archivo.....	»	
	Idem de la.....	»	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	»	13.000
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»	
3.º	Material de estas Comisiones.....	»	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.000	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»	
CAPITULO II.—Servicios generales			
1.º	Gastos de quintas.....	4.000	
2.º	Idem de bagajes.....	»	
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.....	»	11.000
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	7.000	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	»	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	
	Material para estas obras.....	»	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	»	
2.º	Material para estas mismas obras.....	25.000	
3.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	»	25.000
4.º	Gastos de.....	»	
5.º	Gastos de.....	»	
6.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»	
CAPITULO IV.—Cargas			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.000	
3.º	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en 6 de Febrero de 1890.....	40.000	95.000
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	50.000	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	2.000	
CAPITULO V.—Instrucción pública			
1.º	Junta provincial del ramo.....	12.000	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	»	
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	»	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	»	15.500
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	3.500	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	»	
7.º	Museo provincial.....	»	
CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de carácter general.....	50.000	
2.º	Hospital provincial.....	100.000	
	Hospital de San Juan de Dios.....	50.000	

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
3.º	Hospicio.....	80.000	
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Pas.....	100.000	380.000
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.º	Gastos de Cárceles.....	6.000	6.000
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.000	2.000
SECCIÓN SEGUNDA.- GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....	30.000	30.000
CAPITULO II.—Carreteras			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	75.000
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	75.000	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000	2.000
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	5.000	5.000
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1898 procedentes del presupuesto anterior.....	100.000	100.000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»
TOTAL GENERAL.....			759.500

En Madrid á 2 de Octubre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, A. de Blas.
Sesión de 7 de Octubre de 1899.—La Comisión provincial acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.
184.—320.

Diputación Provincial Contaduría NEGOCIADO 4.º—EJERCICIO DE 1899-900 Segundo trimestre

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del segundo trimestre del actual año económico por Repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.
Madrid 8 de Noviembre de

1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.
185.—367

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del día 23 de Octubre de 1899
Señores que asistieron:
Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).
Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.
Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

Reemplazo de 1899

Hospital

74 Rafael Fernández Paredes.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'627 mm. Se le releva de la nota de prófugo.

Cenicientos

10 Demetrio Jiménez Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

San Martín de la Vega

4 Julián García del Saz.—Soldado por haber confirmado dicha clasificación por Real orden de 29 de Agosto último.

5 Agustín Franco Rodríguez.—Soldado por íd. íd.

Reemplazo de 1898

Hospital

137 Benigno Perona Buendía.—Soldado por haber cesado su excepción.

Inclusa

160 Francisco García Docal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

Latina

152 José García Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

Hospicio

93 José Jiménez Tordesillas.—Se desestima la excepción alegada por este mozo por no ser de las originadas por verdadera causa de fuerza mayor como taxativamente dispone el art. 149 de la Ley.

Reemplazo de 1897

Paracuellos de Jarama

4 Clemente Velázquez Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

Reemplazo de 1896

Barajas

6 Federico Gregorio Angulo Sanz-Cruzado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley. Cumplió las revisiones correspondientes.

Reemplazo de 1895

Orusco

7 Felipe Madrid Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley. Cumplió las revisiones correspondientes.

Reemplazo de 1894

Brea

2 Anastasio Camacho Velasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley. Cumplió las revisiones correspondientes.

Reemplazo de 1884

Hospital

148 Pablo Jesús Delgado Casavier.—Talla 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. Relevado de la nota de prófugo.

Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos:

Relevar de la nota de prófugo al mozo Antonio García Camacho, sorteado con el núm. 181 por el distrito de la Latina para el reemplazo de 1898, y ordenar al distrito lo presente para ser tallado.

Adoptar idéntico acuerdo respecto del mozo Simón Palomero Fraile, del reemplazo de 1889 y alistamiento del distrito del Hospital, previniendo al distrito que instruya á la mayor brevedad el expediente de excepción y advirtiéndole que en lo sucesivo procure practicar las diligencias de los expedientes en época oportuna.

Acceder á lo solicitado por el padre del mozo núm. 197 del distrito de Palacio, en el reemplazo actual Emilio Villarrubia Ortega, ordenando al distrito respectivo la instrucción á la mayor brevedad del oportuno expediente de excepción como hermano de

soldado, oficiando á la Zona núm. 58 para que conceptúe al citado mozo con nota de recurso pendiente.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, que procede desestimar la instancia del padre del mozo Pedro Catalina Blanco, del reemplazo actual por el distrito del Congreso, á fin de que se exceptúe á éste como natural de la isla de Cuba.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre último, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión, declarando soldado al mozo Esteban Fernández Espartosa, del reemplazo de 1896, por el cupo de Pezuela de las Torres, y revocando el acuerdo de la misma declarando soldado al mozo Manuel Cruz Rojo, del mismo pueblo y reemplazo de 1898, dándose traslado de la misma al Ayuntamiento para conocimiento de los interesados y al Sr. Coronel Jefe de la

Zona de Reclutamiento núm. 16, para que sea incluido en la relación de soldados útiles al segundo de dichos mozos.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, desestimando la instancia del padre del mozo Gabriel Fernández Martín, número 63, del distrito del Hospital, y reemplazo de 1898, que recurrió en alzada contra el acuerdo de la Comisión mixta, declarándole soldado y dando traslado al Sr. Tenient Alcalde respectivo, para conocimiento de los interesados.

Quedar asimismo enterada de la Real orden del mismo Ministerio fecha 5 del corriente, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la madre del mozo Pedro Peralta Martínez, del reemplazo de 1895, por el cupo de San Fernando de Jarama, contra el acuerdo de la Comisión mixta que le declaró soldado, oficiando al Ayuntamiento respectivo para conocimiento de los interesados.

Quedar también enterada de la Real orden del mismo Ministerio, por la que se indulta de la penalidad del art. 31 de la Ley, al mozo Luis Barcones Rivero, núm. 216 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1898, ordenando al distrito verifique sorteo supletorio para darle el número que corresponda.

Hacer constar en acta que el mozo Juan Becerra Pato, núm. 99 del distrito de Palacio para el reemplazo de 1898, debe llamarse Juan García Becerra Pato, oficiándose al Sr. Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento núm. 58 para que haga la oportuna rectificación en las listas.

Relevar de la nota de prófugo al mozo Vidal Gerardo Manuel Sánchez Palomo García, alistado por el pueblo de Fuentidueña de Tajo para el reemplazo de 1893, y disponer se celebre con toda urgencia en el Ayuntamiento del mencionado pueblo un sorteo supletorio para la inclusión en el actual reemplazo del citado individuo.

Excluir del alistamiento y sorteo por haberse justificado su fallecimiento al mozo Francisco Pérez Cordero, sorteado con el núm. 12 por el Ayuntamiento de Cadalso para el reemplazo de 1898.

Desestimar la instancia del padre del mozo Pedro Frutos Sanz, alistado en el pueblo de Fuente el Saz, para el actual reemplazo, en solicitud de que sea excluido como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre último, por la que se declaró soldado condicional al mozo Cándido Hernández Rivera, núm. 300 del distrito de la Latina y reemplazo de 1895, entendiéndose que aquél ha sufrido las tres revisiones que previene la Ley, comunicando este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, Director general de Administración y Teniente Alcalde.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

186.—366.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Desconociéndose el actual domicilio de D. Joaquín García Mora, se le hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento del art. 60 del Reglamento dictado para cumplimiento de la ley de procedimientos de 19 de Octubre de 1889,

que en el expediente promovido á su instancia y tramitado por esta Administración sobre solvencia de D. Isidro Cuartango, ha recaído el siguiente acuerdo:

«Consignándose en el informe de Intervención que el Sr. Cuartango no ha ingresado cantidad alguna en concepto de multa como defraudador de la contribución industrial, ningún beneficio puede alcanzarle al denunciador Sr. García Mora, y por lo tanto procede el archivo de este expediente.»

El Sr. García Mora, de no estar conforme con lo dispuesto en el acuerdo que antecede, puede recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de esta provincia en el término de quince días.

187.—416.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la contribución de un trozo de 76'50 metros próximamente de alcantarilla general, que partiendo desde frente á la medianería izquierda de la casa núm. 12 de la calle de Alberto Bosch y siguiendo por el eje de ésta vaya á desembocar en la alcantarilla pública de la calle de Moreto, bajo el tipo de 62 pesetas cada metro lineal y cuyo total coste será satisfecho al rematante por el dueño de la casa anteriormente expresada.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 237'15 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 474'30 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Noviembre actual, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

186.—379.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Antonio Salvatierra proyecta establecer una fábrica de guatas de algodón en rama y un motor á gas de un caballo de fuerza en la casa núm. 12 de la calle de Guzmán el Bueno.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Noviembre 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

186.—381.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada el día treinta y uno de Octubre próximo pasado, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Felipe González Rojas, con D. Atilano Veloso Regidor y D. Rafael y Doña Vicenta Veloso de la Fuente, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Un terreno enclavado en término de esta Corte, fuera de la zona de ensanche, primer cuartel hipotecario, barrio de Pozas, sitio conocido por Valle del Moro, á la izquierda de la calle de Bravo Murillo, á la que presenta una línea de quince metros setenta centímetros, y afecta en proyección horizontal la figura de un polígono irregular de ocho lados, atravesándole de Sur á Norte las calles particulares de Topete, de Tenerife y prolongación de la calle del Conde Duque, que la dividen por tanto en cuatro parcelas, siendo su superficie total, con inclusión de la que ocupan las calles, de dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados cuarenta y dos decímetros, equivalentes á treinta y siete mil ochocientos setenta y dos pies cuadrados sesenta centímetros. En la parcela que dá á la calle de Bravo Murillo, y con su fachada á ésta, hay construída una pequeña casa, compuesta sólo de planta baja y de dos crugías paralelas á dicha fachada, cuyas crugías no ocupan toda la línea de ésta, si no que queda por la parte del Norte un paso al interior del solar; adosada á la última crugia y á la medianería izquierda entrando hay otra pequeña crugia compuesta también sólo de planta baja, destinada á cocina, habiendo sido valorado dicho inmueble en veintiocho mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciséis de Diciembre próximo y hora de las tres de su tarde en la sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo de dicho inmueble, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos aquéllos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á nueve de Noviembre mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia, Antero Martín Insausti.

16.—P.

CENTRO

En el incidente de pobreza que más abajo se menciona, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la villa y Corte de Madrid á 5 de Octubre de 1899, el Sr. Don Antonio Martínez Ruiz, Juez municipal del distrito del Centro y ejerciente el de

primera instancia por ausencia del propietario, habiendo visto los presentes autos promovidos por Doña Teresa Romero Díaz, soltera, mayor de edad, dedicada á sus labores, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Manuel Tovar, y defendida por el Letrado D. Luis Martorell, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Antonia Font Barcanera, Doña Carmen Ortiz González y Doña Jacinta Casanova, en un juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de una libreta del Monte de Piedad, habiendo sido parte el Sr. Abogado del Estado y...

Fallo: Que debo denegar y deniego á Doña Teresa Romero Díaz la defensa por pobre que tiene solicitada para litigar con Doña Antonia Font, Doña Carmen Ortiz y Doña Jacinta Casanova, en el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de una libreta del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, condenando á la demandante en todas las costas de esta instancia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á las demandadas rebeldes, expido el presente en Madrid á 20 de Octubre de 1899.—El Escribano, José M. Tosca. 178.—108.

D. Antonio Martínez Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luisa González y María Ruiz López, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó se presenten en la Cárcel de Mujeres, en clase de presas; apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar en la causa que contra las mismas se instruye por estafa.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres en clase de presas.

Madrid 20 de Octubre de 1899.—Antonio Martínez.—El Escribano, José Alonso Fadrique.—Es copia: El Escribano, José Alonso Fadrique.

178.—109

LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital sigue el Excelentísimo Sr. D. Pedro Alcántara Téllez Girón, Marqués de Javalquinto, Duque de Osuna y otros títulos contra los herederos de la Excm. Señora Doña Leonor Salins y Salins, Duquesa de Croig, sobre pago de una pensión vitalicia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 19 de Octubre de 1899: el Sr. Don Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia Territorial fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos

promovidos á solicitud del Excmo. Señor D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna y de Gandía, Conde-Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio María Gutiérrez y Sigüenza, y representado por el Procurador D. José Arana y González, contra los Señores Principes D. Luis y D. Alejandro Salins y Beaufels, y la Princesa Federica Salins y Beaufels, herederos todos de la Excelentísima Señora Doña Leonor Salins Salins, domiciliados en Alemania, sobre pago de pesetas, y

Fallo.—Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en estos autos con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis por la cantidad de veintidos mil quinientas pesetas, importe de las seis mensualidades vencidas á contar desde primero de Enero á treinta de Junio del presente año de mil ochocientos noventa y nueve, á razón de tres mil setecientos cincuenta pesetas cada mensualidad, intereses del seis por ciento de dicha suma desde que los deudores se constituyeron en mora, y las costas, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que por rebeldía de los demandados se notificará y publicará en la forma que dispone la Ley, así lo pronuncio mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid á 23 de Octubre de 1899.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 17.—P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en este día, en el expediente promovido por Doña Elvira Martínez Herrera, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, sobre declaración de ausencia de su hermano D. Pedro y administración de sus bienes, se llama al ausente D. Pedro Martínez Herrera, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por este primer edicto, para que en el término de dos meses contados desde que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho expediente, haciéndose constar que ha solicitado la administración de los bienes su hermana la Doña Elvira Martínez Herrera; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1899.—Luis Rubio.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

P.

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de los hermanos Doña

Isabel y D. Juan Martínez San Andrés, naturales de esta ciudad, ocurrido en la misma el del segundo y en Madrid el de la primera, y se llama á cuantos se crean con derecho á sucederles para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo, haciendo constar que reclama la herencia de aquéllos y que los mismos adquirieron de su madre Doña Vicenta San Andrés Sanz, Doña Manuela Martínez San Andrés, hermana de doble vínculo de los referidos finados para sí y para su otra hermana Doña Angela Martínez San Andrés.

Dado en Guadalajara á 13 de Noviembre de 1899.—Pedro Sáinz de Baranda.—El Escribano, Manuel Palomares.

15.—P.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Miguel Alarcón, de unos treinta y cuatro años, de estado soltero, ocupación matarife, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 113, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 182.—247.

CARABAÑA

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, y con el fin de proveerla con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial, los que se crean con la aptitud legal necesaria pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose no tienen otros derechos que los que le correspondan con arreglo á arancel.

Carabaña 9 de Noviembre de 1899.—El Juez Municipal, Aniceto Madrid.

187.—414

Comisaría de Guerra de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todo pan, leña, cebada y paja para la Factoría de subsistencias de este Cantón, aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal, para la de utensilios de esta Plaza, se convoca á un concurso de vendedores de artículos, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, para la de subsistencias, y á las diez y media para la de utensilios; debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 de Noviembre de 1899.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

187.—423.